



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 514
RADICADO N° 2021-00214

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por JORGE IVÁN ZAPATA MONTOYA en contra de GLORIA ESTELLA CALLE BOHORQUEZ, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el 21 de julio de 2021, la parte demandante allegó la constancia de haber remitido la notificación a la demandada en la dirección electrónica reportada en el certificado de registro Mercantil.

No obstante, previo a dar validez a la gestión, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue el contenido de la comunicación remitida así como la constancia de la documental enviada, donde habrá de verificarse que se surtió en debida forma, pues para ello no basta acreditar el envío, sino también que se suministre la información correcta del proceso y el canal a través del cual se puede hacer presente al mismo.

Adicionalmente, atendiendo la pretensión referida al pago de aportes a la Seguridad Social y el Certificado de afiliación a Colpensiones allegado en esta oportunidad acorde al requerimiento efectuado en el auto que admitió la demanda, se dispone VINCULAR al presente trámite judicial a dicha administradora en calidad de litisconsorte necesario por pasiva acorde a lo que contempla el artículo 61 del CGP.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como enterar a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá surtida (5) cinco días después de transcurridos dos (2) días del envío del mensaje de datos, momento desde el cual cuenta con diez (10) días para contestar la demanda, gestión a cargo del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a COLPENSIONES, ordenando su notificación conforme a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

Se ordena la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de la existencia del proceso a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte demandante para que acredite notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 119

hoy 23 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba4b422ddf42e476f1137c4a2fd1e6e158c6368c398bcd9ac12cd3e6623bb2d**

Documento generado en 22/07/2021 01:47:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>